



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal – Responsabilidad civil
Demandantes	María Camila López Betancur y Otros
Demandados	Nueva EPS y Otros
Llamante	Inversiones Médicas de Antioquia
Llamada	Especialidades Médicas Metropolitanas S.A.
Radicado	050013103009-2022-00143-00 C.6
Asunto	Previo a tener en cuenta notificación requiere acuse de recibo.

Se incorpora la constancia de envío de notificación personal a la llamada en garantía¹, sin embargo, previo a tener en cuenta la misma, **se requiere** a la parte demandante para que aporte el **acuse de recibido del mensaje**, o realice la notificación en debida forma, de acuerdo con el inciso tercero del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022².

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

¹ ArchivosNro. 03 del Cdo. 06

² "... los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b014b7121a7cd6d6c78708fe59c87086c1cbb1b17a8d17cc558542fe3cfe96a8**

Documento generado en 20/10/2023 12:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>